



Convenio de Cooperación Interinstitucional

Vinculación y servicio comunitario, prácticas pre profesionales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

1. CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES

- 1.1. **Lugar y fecha:** En la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los veintidós (22) días del mes de mayo del 2026.
- 1.2. **Comparecientes:** Comparecen a la suscripción del presente convenio por una parte el Instituto Superior Tecnológico Cordillera, debidamente representado por el Econ. David Andrés Flores Torres, en su calidad de rector, de conformidad con el documento habilitante que se anexa, institución que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará el “Instituto Cordillera”; y, por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, representado legalmente por el Abg. Willan Gabriel Villarroel Paredes, Director de Administración del Talento Humano, mediante delegación por el señor Mgs. André Mauricio Granda Garrido, en su calidad de Prefecto, mediante resolución Nro. GADPPz-GADPPz-2025-0803-R, de 14 de abril de 2026, de conformidad con el documento habilitante que se anexa, y que para efectos de este instrumento se lo denominará “GADPPz”; además, podrán llamarse de forma conjunta como “Las Partes” o “Comparecientes”.

2. CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. **Del requerimiento del Instituto Superior Tecnológico Cordillera:** Es parte del expediente el Oficio Nro. 40713-E, de fecha 20 de enero del 2026, presentado por el Econ. David Flores Torres, en calidad de Rector del Instituto Superior Tecnológico Cordillera, se dirige hacia el Señor Prefecto de Pastaza, y solicita:

“(...) la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, con la finalidad de abordar proyectos de vinculación y servicio comunitario, prácticas preprofesionales, capacitaciones gratuitas y beneficios/descuentos académicos, entre otros lineamientos de cooperación”.

- 2.2. **Del informe técnico de factibilidad:** Forma parte del proceso el Informe Técnico de Factibilidad Nro. GADPPz-DPNCI-2026-IF-CCI-001, de fecha 30 de marzo de 2026, suscrito por el Lcdo. Alan Damián Salazar Vega, Analista de Cooperación Internacional, Nacional e Interinstitucional 1, y remitido mediante Memorando Nro. GADPPz-DPNCI-2026-0354-M, de fecha 15 de mayo de 2026, en lo pertinente concluye:

“(...) De la revisión del Oficio Nro. 018-026REC (trámite 40713-E) y de los antecedentes administrativos, se determina que la propuesta de suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el GADPPz y el Instituto Superior Tecnológico Cordillera cuenta con sustento y finalidad institucional, orientada a docencia, vinculación con la sociedad e investigación, incluyendo prácticas preprofesionales, servicio comunitario, capacitaciones y beneficios académicos. En el ámbito jurídico-competencial, el GADPPz se encuentra facultado para articular mecanismos de cooperación interinstitucional conforme al Art. 226 de la Constitución y al COOTAD, particularmente bajo los principios de coordinación y corresponsabilidad, y la competencia provincial de gestión de cooperación para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito técnico, los compromisos establecidos entre las partes son claros, verificables y alcanzables, al contemplar entregables específicos (oficio de beneficios,

capacitaciones semestrales con certificación, desarrollo de al menos un proyecto de investigación/vinculación, lineamientos y cronograma, certificaciones de prácticas, e informe final), lo cual permite un adecuado seguimiento durante la vigencia del instrumento. En el ámbito financiero, el convenio específico propuesto no genera obligaciones económicas ni compromisos presupuestarios para las partes, al no contemplar transferencias de recursos ni contraprestaciones; y, en caso de requerirse recursos para actividades futuras, estas deberán formalizarse mediante instrumentos complementarios y cumplir con la normativa presupuestaria correspondiente. En consecuencia, el convenio propuesto resulta factible para su suscripción, al evidenciar pertinencia institucional, factibilidad jurídica, claridad operativa y ausencia de afectación presupuestaria, estableciéndose además mecanismos de administración, coordinación, ejecución y seguimiento definidos. En virtud del análisis técnico, jurídico y financiero realizado, se recomienda la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza (GADPPz) y el Instituto Superior Tecnológico Cordillera, por cuanto es factible, no genera compromisos presupuestarios y establece compromisos verificables para la ejecución de actividades de docencia, vinculación con la sociedad e investigación. Asimismo, se recomienda que, previo a la suscripción, se incorporen como anexos del instrumento: (i) la designación de los Administradores del Convenio por cada institución, y (ii) el documento de lineamientos generales y cronograma de actividades dentro del plazo establecido de veinte (20) días hábiles posteriores a la firma, a fin de asegurar el adecuado seguimiento y cumplimiento del convenio."

- 2.3. Del requerimiento de autorización:** Con Memorando Nro. GADPPZ-DPNCI-2026-0222-M, de fecha 31 de marzo de 2026, en el que el Director de Pueblos, Nacionalidades y Cooperación Internacional, se dirige al señor Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, en los siguientes términos:

"(...) En referencia al documento habilitante suscrito por el Lcdo. Alan Damián Salazar Vega, Analista de Cooperación Internacional, Nacional e Interinstitucional 1, mediante el cual se señala lo siguiente: "Por medio del presente, remito a usted el Informe Técnico de Factibilidad Nro. GADPPz-DPNCI-2026-IF-CCI-001, mediante el cual se concluye que es factible la suscripción del convenio con el Instituto Superior Tecnológico Cordillera. Asimismo, se adjunta la certificación emitida por la Dirección de Planificación, en la que consta que dicha contraparte no cuenta con convenios vencidos sin actas de finiquito con el GADPPz. Adjunto: Informe de Factibilidad, certificación de Planificación y documentos habilitantes. Administrador de Convenio: Lcdo. Alan Damián Salazar Vega-Analista de Cooperación Internacional, Nacional e Interinstitucional 1. En virtud de lo expuesto, solicito muy cordialmente a su digna autoridad se sirva disponer a la Procuraduría Síndica la elaboración del respectivo instrumento jurídico, con el fin de dar continuidad al proceso de suscripción del convenio en mención".

- 2.4. De la autorización de la máxima autoridad:** Mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. GADPPz-DPNCI-2026-0222-M, la máxima autoridad, dispone:

"Revisar y analizar la pertinencia conforme normativa legal vigente".

- 2.5. Del informe jurídico:** Mediante Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2026-11074-M, de fecha 14 de abril de 2026, suscrito por el Abg. Cristian Fabricio Quintanilla Díaz, Procurador Síndico del GADPPz, en su parte pertinente señala:

"7.- Conclusiones: El requerimiento de práctica solicitado por el Econ. David Flores Torres, Rector del Instituto Superior Tecnológico Cordillera, es procedente conforme a la normativa legal citada en líneas anteriores. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, no tendrá responsabilidad patronal con los practicantes del Instituto Superior Tecnológico Cordillera. El requerimiento formulado, no requiere de asignación presupuestaria por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza; este es opcional y no se contrapone con lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Los

estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Cordillera, se beneficiarán del seguro de accidentes conforme a lo que establece el artículo 77 del Reglamento de Régimen Académico siendo responsabilidad exclusiva del Instituto. De la información constante en el informe motivo de este criterio, consta que el peticionario no posee convenios vencidos, y, designa al Lcdo. Alan Damián Salazar Vega-Analista de Cooperación Internacional, Nacional e Interinstitucional 1 como administrador de convenio por el GADPPZ; y al Econ. David Flores Torres, como administrador por parte del Instituto Superior Tecnológico Cordillera”.

- 2.6. **De la cooperación:** El Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), define el principio de coordinación y corresponsabilidad, el cual faculta que todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación, conforme con lo que establece este Código.
- 2.7. **De las obligaciones:** El Art. 1453 del Código Civil, contempla que las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga.
- 2.8. **De la competencia constitucional:** El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), conmina el principio constitucional de legalidad administrativa, el cual determina que las instituciones y funcionarios públicos, solo ejecutará competencias y facultades determinadas por la Constitución o demás normativa, con el propósito del cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 2.9. **De la competencia administrativa:** El Art. 46 y Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, determinan que las instituciones del derecho público gozarán de personería jurídica y serán representadas legalmente por la máxima autoridad, esta capacidad le permite ejercer su representación en todo acto, contrato y relaciones jurídicas o de derecho, relacionadas a sus competencias, este tipo de representación no requerirá delegación o autorización alguna de un órgano superior, salvo los casos previstos por ley.
- 2.10. **De la competencia institucional:** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta en su Art. 50, k) al Prefecto Provincial, suscribir convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.
- 2.11. **Del procedimiento para la suscripción de Convenios:** Mediante Resolución No. 021-GADPPz-2018 (reformada mediante Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2025-0759-

R), suscrita por el Prefecto Provincial del GADPPz, se expidieron las “normas establecidas mediante la Resolución N°075-GADPPz para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza”; en su Art. 2, se establece la figura jurídica de Convenio de Cooperación, el cual establece que es un acuerdo de voluntad a través del cual se establecen las obligaciones y demás condiciones para ejecutar planes, programas y proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza. El Art. 3, de la norma ibidem establece que los Convenios contendrán: a) comparecientes, b) antecedentes, c) objeto, d) obligaciones de las partes, e) monto total y forma de desembolso, f) garantías, g) plazo, h) terminación del Convenio, i) administración, liquidación y cierre, j) solución de controversias; y, k) otras según la naturaleza del Convenio.

- 2.12. **De la competencia:** Mediante Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2026-0803-R, de 14 de abril de 2026, el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, en la resolución antes señalada, Artículo 13 numerales 13.6, delega al director de la Dirección de Administración del Talento Humano, “Autorizar y suscribir los convenios de pasantías y prácticas pre profesionales y profesionales, y contestar las solicitudes de convenios de pasantías y prácticas pre profesionales “.

3. **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO**

- 3.1. **Del objeto:** Una vez cumplidas las solemnidades y requisitos previstos en la normativa legal vigente, las partes suscriben el presente convenio con el objeto de establecer lineamientos generales de coordinación y ejecución de programas, proyectos y actividades de docencia, vinculación con la sociedad e investigación, incluyendo prácticas preprofesionales y acciones de servicio comunitario, orientadas a generar beneficios académicos y aportar al desarrollo local.

4. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

- 4.1. **De los compromisos mutuos:** Las partes, de común acuerdo se obligan a:

- 4.1.1. Designar un/a (1) Administrador/a del Convenio por cada una de las partes dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción, dejando constancia por escrito de la designación.
- 4.1.2. Elaborar y aprobar un (1) documento de lineamientos generales y cronograma de actividades para el diseño, coordinación, articulación, ejecución y seguimiento de programas, entrega de becas, proyectos y actividades de docencia, vinculación e investigación, suscrito por ambos Administradores del Convenio, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la suscripción del presente instrumento.
- 4.1.3. Presentar un (1) informe final de cumplimiento del convenio por cada institución, suscrito por su respectivo Administrador/a del Convenio, hasta la finalización de la vigencia del presente instrumento.

- 4.2. **Del Compromiso del Instituto Superior Tecnológico Cordillera:** El Instituto Superior Tecnológico Cordillera se compromete a:

- 4.2.1. Otorgar al menos una (1) beca por año, durante la vigencia del convenio, para cursos, talleres, programas de formación, carreras y/o cualquier oferta

académica vigente del Instituto Superior Tecnológico Cordillera, según modalidades y condiciones vigentes, la cual será entregada públicamente mediante un (1) evento coordinado conjuntamente con el GADPPz y formalizada mediante un (1) acta o registro por evento.

4.2.2. Remitir un (1) oficio al GADPPz, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la suscripción del convenio, informando el beneficio de descuento académico aplicable a la comunidad del GADPPz para las carreras técnicas y tecnológicas universitarias que oferta el Instituto, con indicación de porcentaje o rango, condiciones y modalidad, mismo que tendrá vigencia durante el plazo del convenio.

4.2.3. Realizar al menos dos (2) capacitaciones gratuitas al año, una (1) por semestre, dirigidas a emprendedores locales de Pastaza de manera coordinada con el GADPPz, con registro de asistencia, temática por evento y emisión de un (1) certificado por participante, avalado por el Instituto Superior Tecnológico Cordillera y el GADPPz, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a cada capacitación.

4.2.4. Gestionar y desarrollar al menos un (1) proyecto de investigación aplicada y/o vinculación con participación de estudiantes durante la vigencia del convenio, en temas de interés común definidos por ambas instituciones.

4.3. **Del Compromiso del GADPPz:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza se compromete a:

4.3.1. Realizar al menos un (1) proceso público de selección por año, durante la vigencia del convenio, para adjudicar una (1) beca otorgada por el Instituto Superior Tecnológico Cordillera.

4.3.2. Habilitar el acceso institucional para al menos un (1) estudiante para prácticas preprofesionales y/o vinculación con la sociedad, priorizando actividades virtuales cuando corresponda, durante la vigencia del convenio, sujeto a disponibilidad, pertinencia y autorización de las áreas técnicas, de manera no remunerada y sin relación de dependencia.

4.3.3. Emitir al menos un (1) certificado de cumplimiento de prácticas preprofesionales y/o vinculación por cada estudiante que concluya su período, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción del informe final y validación del tutor institucional.

5. **CLÁUSULA QUINTA: MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN**

5.1. De los mecanismos: Para la adecuada coordinación, ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio, las partes observarán los siguientes mecanismos:

5.1.1. Las actividades y/o proyectos que requieran compromisos específicos se instrumentarán mediante actas, planes de trabajo, acuerdos o convenios específicos, según corresponda, con el aval de las autoridades institucionales cuando aplique.

5.1.2. Las partes coordinarán la realización de actividades académicas, de capacitación, vinculación e investigación en sus instalaciones, de común acuerdo y conforme a la normativa interna de cada institución, sujeto a disponibilidad.

- 5.1.3. La facilitación de espacios físicos, equipos y recursos logísticos para actividades conjuntas se realizará sujeto a disponibilidad institucional y sin generar obligación presupuestaria, salvo que se establezca lo contrario en instrumentos específicos.
- 5.1.4. Las partes apoyarán la difusión de resultados de las acciones conjuntas por los canales institucionales disponibles, conforme a sus políticas de comunicación.
- 5.1.5. Los/las estudiantes que participen en prácticas preprofesionales, vinculación con la sociedad y/o proyectos de investigación deberán cumplir las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones de la institución receptora y del área técnica responsable.
- 5.1.6. Las partes coordinarán la suscripción de un acta, informe o registro de cumplimiento por cada practicante que ingrese al GADPPz, conforme a la naturaleza de las actividades desarrolladas.
- 5.1.7. El uso de emblemas institucionales en difusión, publicidad o promoción relacionada con el presente convenio requerirá coordinación y autorización previa de las partes, exclusivamente para fines vinculados al objeto del instrumento.
- 5.1.8. El presente Convenio no genera relación laboral de ningún tipo, ni relación comercial entre las partes o con los estudiantes.
- 5.1.9. El Instituto Superior Tecnológico Cordillera deberá garantizar la cobertura de salud a favor del estudiante, conforme corresponda.
- 5.1.10. Coordinar con el Instituto, las capacitaciones gratuitas dirigidas a emprendedores locales de Pastaza, con registro de asistencia.

6. CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información técnica, académica, administrativa, científica, financiera o de cualquier otra naturaleza que llegaren a conocer o intercambiar con ocasión de la ejecución del presente Convenio y que haya sido identificada como confidencial o cuya naturaleza así lo determine.

Las Partes se comprometen a utilizar dicha información exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, absteniéndose de divulgarla, reproducirla, transferirla o ponerla a disposición de terceros sin la autorización previa, expresa y por escrito de la Parte titular de la información, salvo cuando exista obligación legal o mandato de autoridad competente.

La obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante la ejecución del presente Convenio y subsistirá aun después de su terminación, mientras la información conserve su carácter confidencial.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las Partes se comprometen a cumplir las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Cada Parte actuará como Responsable del Tratamiento respecto de los datos personales que recabe directamente en ejecución del presente Convenio, siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones legales que le correspondan.

Cuando, para la ejecución de actividades específicas derivadas del presente Convenio, sea necesario que una de las Partes trate datos personales por cuenta de la otra, las Partes suscribirán previamente el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento de Datos Personales, en el que se establecerán las obligaciones, medidas de seguridad y responsabilidades que correspondan.

Las Partes adoptarán las medidas técnicas, organizativas y jurídicas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de los datos personales tratados durante la ejecución del presente Convenio.

8. CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual de los materiales, investigaciones, metodologías, documentos, obras, publicaciones, desarrollos tecnológicos, software, bases de datos, informes, diseños y demás resultados que cada Parte hubiere desarrollado con anterioridad a la suscripción del presente Convenio continuará perteneciendo exclusivamente a su respectivo titular.

Los productos que se generen conjuntamente como resultado de la ejecución del presente Convenio pertenecerán a ambas Partes en la proporción que acuerden mediante el instrumento específico correspondiente, respetando en todo momento los derechos morales de los autores y la normativa vigente sobre propiedad intelectual.

Ninguna disposición del presente Convenio podrá interpretarse como una cesión de derechos de propiedad intelectual o industrial entre las Partes, salvo pacto expreso y por escrito.

9. CLÁUSULA NOVENA: USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y PUBLICIDAD

Las Partes podrán difundir las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio únicamente para fines institucionales, académicos, científicos o de vinculación con la sociedad.

El uso del nombre, logotipos, marcas, emblemas o cualquier otro signo distintivo de cualquiera de las Partes requerirá autorización previa, expresa y por escrito de su titular.

Las publicaciones, comunicados, material promocional o cualquier otra forma de difusión que se genere con ocasión del presente Convenio deberán respetar la imagen institucional de ambas Partes y no podrán inducir a error respecto de la naturaleza o alcance de la relación existente entre ellas.

La utilización de la imagen institucional en virtud del presente Convenio no generará contraprestación económica alguna para ninguna de las Partes.

10. CLÁUSULA DÉCIMA: MONTO TOTAL Y FORMA DE DESEMBOLSO

- 10.1. **Del financiamiento:** El presente convenio por su naturaleza no implica transferencia económica, asignación de recursos, relación de dependencia ni erogación alguna entre las partes.

11. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS GARANTÍAS**

- 11.1. **De la naturaleza:** Al no existir compromiso económico entre las partes, no se requiere la presentación de garantías.

12. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL PLAZO**

- 12.1. **De la vigencia:** El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción por las partes intervinientes, conforme el documento técnico habilitante actualizado.

13. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

- 13.1. **De las Causales de terminación del Convenio:** El presente Convenio podrá darse por terminado por:

- 13.1.1. Por el cumplimiento efectivo del objeto del Convenio.
- 13.1.2. Por cumplimiento del plazo, esta terminación tendrá efecto de pleno derecho, las partes justificarán el cumplimiento de los compromisos hasta la fecha del vencimiento.
- 13.1.3. Por mutuo acuerdo de las partes, al efecto las partes deberán justificar las causas técnicas, económicas y legales, así como declarar los motivos de inconveniencia que afecta a los intereses institucionales la continuidad del convenio.
- 13.1.4. Fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, que torne imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable.
- 13.1.5. Terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las partes, previo a proceder con la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte acerca de su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con una antelación no inferior a los diez (10) días término a la parte a quien se impute el presunto incumplimiento.

14. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA ADMINISTRACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL CONVENIO**

- 14.1. **De la administración del Convenio:** La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio estará bajo la responsabilidad, por parte del Instituto Superior Tecnológico Cordillera, de la Tec. Univ Giovanna Alexandra Obando Suárez, encargada de Mercadeo del Instituto y por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, se designa al Lcdo. Alan Damián Salazar Vega - Analista de Cooperación Internacional, Nacional e Interinstitucional 1.

14.2. **De las obligaciones de los administradores de Convenio:** Las responsabilidades del Administrador del Convenio son:

- 14.2.1. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
- 14.2.2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- 14.2.3. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- 14.2.4. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del Convenio.
- 14.2.5. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio.
- 14.2.6. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el Convenio.
- 14.2.7. Emitir informe con el debido sustento técnico y económico para Convenios Accesorios.
- 14.2.8. Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad para la suscripción de Convenios Accesorios.
- 14.2.9. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente Convenio.

14.3. **Del cierre de Convenio:** Las partes suscribirán, por cualquiera de las formas de terminación del Convenio la respectiva acta de finiquito del Convenio, en esta constará los informes de ejecución y liquidación del Convenio, y demás documentos que se hubieren desarrollado en la ejecución del mismo.

15. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ACCESORIOS**

15.1. **De los Convenios Modificatorios:** En caso de existir errores de transcripción, de hecho, de cálculo, u otros que no modificaren el plazo, el objeto, o el monto del Convenio, las partes podrán suscribir Convenios Modificatorios, mismas que se suscribirán en atención al principio de buena fe y lealtad institucional, contemplados en los Arts. 17 y 25 del Código Orgánico Administrativo.

15.2. **De los Convenios Complementarios:** En caso de que fuere necesario modificar el objeto o el monto del Convenio Principal, las partes podrán suscribir Convenios Complementarios, mismos que contendrán los Informes Técnicos, donde se justifique los motivos técnicos, económicos o legales, que impliquen su suscripción.

15.3. **De los Convenios de Ampliación de Plazo:** En el caso de que fuere necesario ampliar el plazo del Convenio Principal, las partes podrán suscribir Convenios de Ampliación de Plazos, mismos que contendrán los Informes Técnicos, donde se justifique los motivos técnicos, económicos o legales, que impliquen su suscripción.

16. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

16.1. **De la sede:** Las partes fijan como su domicilio la ciudad de Puyo, en caso de presentarse alguna controversia o desacuerdo en la aplicación del presente Convenio, las partes procurarán superarlas directamente. De no existir acuerdo directo, las partes podrán someter su controversia al proceso de mediación del Consejo de la Judicatura de Pastaza, como sistema alternativo de solución de controversias. En

caso de no existir acuerdo, la controversia será tramitada ante los Jueces y Tribunales Competentes del cantón Pastaza.

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO

17.1. **De las comunicaciones interinstitucionales:** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la ejecución del Convenio, serán formuladas por escrito en idioma español. Las comunicaciones se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos. Cuando se suscite cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar sobre el particular, por escrito, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes, en un plazo máximo de quince (15) días posteriores al hecho generador.

17.2. **Del Instituto Superior Tecnológico Cordillera:** Dirección: Matriz Avenida de la Prensa N45-268 y Logroño; Teléfono: 022255460; Correo electrónico: david.flores@cordillera.edu.ec

17.3. **Del GADPPz:** Dirección: Francisco de Orellana y 27 de febrero, Teléfono: (03) 2 994-220; Correo electrónico: gadppz@pastaza.gob.ec

18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

18.1. **Declaración:** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Cláusulas aquí pactadas.

18.2. **De la ratificación:** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio y se someten a sus estipulaciones.

Abg. Willan Gabriel Villarroel Paredes
Director Talento Humano
GAD Provincial de Pastaza

Econ. David Andrés Flores Torres
Rector
Instituto Cordillera

Aprobado:	Mgs. Fabricio Quintanilla Procurador Síndico del GADPPz	
Elaborado:	Abg. Manuel Gacitua Abogado 1 del GADPPz	